



Ciudad de México a 26 de mayo de 2022

DIP. HÉCTOR DÍAZ POLANCO

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

DEL H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,

II LEGISLATURA

P R E S E N T E

La que suscribe, **Martha Soledad Avila Ventura**, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena en la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado D, párrafo primero, inciso k) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracción IX y XV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 99 fracción II, 100 fracción I, II y 101 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración del Honorable Pleno, la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DE LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, SANTIAGO TABOADA CORTINA, A GARANTIZAR EL DERECHO HUMANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA A LOS HABITANTES DE DICHA DEMARCACIÓN; al tenor de lo siguiente:

ANTECEDENTES





El acceso a la información es un derecho humano fundamental que establece que, toda persona puede acceder a la información en posesión de órganos públicos, sujeto solo a un régimen limitado de excepciones, acorde con una sociedad democrática y proporcional al interés que lo justifica. Los Estados deben asegurar el respeto al derecho al acceso a la información, adoptando la legislación apropiada y poniendo en práctica los medios necesarios para su implementación.

Para garantizar dicho derecho, se necesitan algunas condiciones para el efectivo goce y ejercicio por parte de los ciudadanos. En este sentido, como lo ha establecido el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, para que se entienda que dicho derecho se encuentra realmente garantizado es necesario:

- Que las leyes que lo regulan aseguren la garantía de este derecho para todas las personas, sin discriminación y sin necesidad de manifestar interés alguno;
- Que todos los órganos estatales de todas las ramas del poder y de todos los niveles de gobierno, así como quienes ejecuten recursos públicos o presten servicios públicos esenciales para la comunidad, se encuentren obligados a entregar información pública y transparente; y,
- Que, el objeto del derecho debe ser regulado de manera adecuada de forma tal que no existan exclusiones arbitrarias o desproporcionadas.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha señalado que este derecho cuenta con dos grandes vertientes que deben estar garantizadas simultáneamente: una individual y una social. Estas requieren, por un lado, que nadie sea arbitrariamente menoscabado o impedido de manifestar su





propio pensamiento y representa, por tanto, un derecho de cada individuo; pero implica también, por otro lado, un derecho colectivo a recibir cualquier información (entre ellas información pública) y a conocerla de forma directa y transparente.

El derecho de acceso a la información recae sobre la información que está bajo custodia, administración o tenencia del Estado; la información que el Estado produce o que está legalmente obligado a producir; la información que está bajo poder de quienes ejerzan o administren funciones, servicios o fondos públicos, únicamente respecto de dichos servicios, funciones o fondos; y la información que el Estado capta, y la que está obligado a recolectar en cumplimiento de sus funciones.

Sin embargo, durante mucho tiempo, y previo a la creación de los marcos legales que hoy en día regulan y garantizan la transparencia, la rendición de cuentas y el derecho al acceso a la información pública producida por entidades públicas o del Estado como un derecho fundamental que está reconocido, tanto en la Constitución del Política de los Estados Unidos Mexicanos, como en nuestra constitución local, así como en instrumentos internacionales de derechos humanos, eran utilizados como mecanismos para el abuso del poder y la violación de derechos de los ciudadanos y ciudadanas, ya que toda aquella información inconveniente para los intereses particulares era oculta para la mirada de la población que a la fecha se encuentra afectada por decisiones poco democráticas y carentes de transparencia.

El actuar de los servidores públicos, así como de aquellos sujetos que integran instituciones privadas con recursos públicos, se encuentran obligados a





transparentar todo tipo de información, ya que, en todo momento, el ciudadano tiene la posibilidad de exigir a sus gobernantes o autoridades el cumplimiento de derechos y obligaciones como es el caso de la rendición de cuentas y el acceso a la información pública.

En ese sentido, hablar de transparencia no sólo se refiere a establecer una barrera contra la corrupción y los abusos de poder, cosa que sin duda consiguen en buena medida los proyectos de apertura de datos, sino básicamente de un derecho de todo ciudadano a recibir información sobre lo que hacen los gobiernos con el dinero de sus impuestos. Por ellos, el derecho de acceso a la información es un requisito fundamental para garantizar la transparencia y la buena gestión pública del gobierno y de las restantes autoridades estatales.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Durante la administración 2018-2021, el Alcalde Santiago Taboada Cortina presentó un plan de seguridad para blindar la demarcación Territorial Benito Juárez, con una inversión para 2019 de más de 100 millones de pesos, aplicada para la contratación de elementos de la Policía Bancaria y Auxiliar, instalación de video cámaras de vigilancia y la compra de automóviles y motocicletas.

El 18 de mayo del presente año, compareció ante las Comisiones Unidas de Alcaldías y Límites Territoriales y de Administración Pública Local, el Titular de la Alcaldía Benito Juárez, Santiago Taboada Cortina, a fin de rendir cuentas e informar respecto de la situación que guarda su administración y acciones de gobierno.





Desarrollo económico, inclusión y bienestar social, obras de infraestructura urbana y rural, verificaciones administrativas, acciones en materia de transparencia y rendición de cuentas, fueron algunos de los temas que expuso el alcalde en comento.

Sobre acciones en materia de transparencia y rendición de cuentas, el titular de la Alcaldía Benito Juárez se jactó de brindar atención y respuesta inmediata a 400 solicitudes de información por mes desde el comienzo de su administración; Asimismo, aseguró ser el tercer sujeto obligado con mayor número de solicitudes de la Administración Pública de la Ciudad de México, y atender el cien por ciento de todas ellas.

Sin embargo, durante el desarrollo de la sesión en la que compareció, se le cuestiono respecto a las respuestas opacas y poco transparentes que brindan las autoridades de la Alcaldía Benito Juárez a las solicitudes de información y los cuestionamientos de las y los ciudadanos de dicha demarcación.

Además, a través de distintas redes sociales, habitantes de la alcaldía Benito Juárez han denunciado de manera reiterada la falta de transparencia en el portal oficial de internet de la Alcaldía. Lo anterior debido a que es nula la información en materia presupuestaria de los programas y proyectos de seguridad implementados por la administración del alcalde Santiago Taboada.

Ejemplo de lo anterior, es la denuncia de un usuario en Twitter quien hizo pública la respuesta a una solicitud de información generada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia a través el oficio ABJ/CBGRC/SIPDP/UDT1362/2022.





En el oficio de respuesta número ABJ/DGAyF/DF/402/2022, se lee que la solicitud de información consiste en lo siguiente:

"Cuánto ha costado implementara el programa BlindarBJ en la Alcaldía BJ desde el inicio de la administración del Alcalde Santiago Taboada? Incluido salarios de policías, equipo, vehículos, gasolina, cámaras, instalaciones, uniformes, equipo de comunicación, lonas, etc,etc." (sic).

La respuesta que se otorga a dicha solicitud de información es la siguiente:

Al respecto, en el ámbito de competencia de esta Dirección, se informa que no se cuenta con un programa presupuestal denominado Blindar Benito Juárez.

Como se puede apreciar, la respuesta que otorgan autoridades de la Alcaldía, es opaca, vaga, e inconsistente, pues, en primer lugar, no existe conexión entre lo que se pregunta y lo que se responde, ya que es evidente que la autoridad obligada busca eludir una respuesta transparente.

Aunado a lo anterior, es de extrañar, que la autoridad niegue que exista un programa denominado Blinda BJ, pues si nos remitimos al portal web de la Alcaldía Benito Juárez (BlindarBJ | Alcaldía Benito Juárez (alcaldiabenitojuarez.gob.mx), nos podemos percatar de que dicho programa si existe, e incluso se señala que dicho programa funciona a partir del año 2018.





Además, en dicha página web, refiere cifras de los elementos de seguridad contratados, las unidades de proximidad adquiridas, e información relativa a la estrategia integral para combatir el delito, por lo que es evidente que dicho programa si existe, y que por su puesto requiere de un presupuesto para ser operado.

Por otra parte, la información que maneja la página oficial de internet de la Alcaldía Benito Juárez, si bien da a conocer información respecto al programa "Blindar BJ" la misma es omisa en señalar el presupuesto asignado y ejercido a dicha estrategia. Más aún, no detalla los contratos y costos relativos a la adquisición de infraestructura, personal, elementos de seguridad, vehículos y demás recursos que hacen funcionar el programa "Blindar BJ".

No es la primera ocasión que el titular de la Alcaldía Benito Juárez es omiso en materia de transparencia y rendición de cuentas, ya que, durante el transcurso de la primera legislatura, se presentaron diversos puntos de acuerdo para solicitar que el alcalde diera a conocer los distintos contratos celebrados entre la alcaldía y las distintas morales que ocupa para llevar a cabo programas como lo fueron "Benito Juárez" y "Blindar BJ"

Sin embargo, a la fecha, no se tiene información certera del presupuesto que gasta para la operación de los programas echados a andar por su administración, más de aquellos que tienen como finalidad mejorar la seguridad en su alcaldía, como el caso del programa "Blindar BJ".

Incluso, varios medios periodísticos dieron a conocer en años pasados que el programa de la Alcaldía Benito Juárez "Blindar BJ" operaba en la opacidad.





Cabe tan solo señalar lo publicado en 2021 por el medio periodístico Reporte Indigo, a través de una nota denominada "Blindar BJ, programa de seguridad costoso y opaco. En dicha nota se lee, que el titular de la Alcaldía Benito Juárez y la Policía Bancaría e Industrial (PBI) decidieron reservar de manera parcial la información de dicho programa durante tres años.

El quehacer de lo público no se trata sólo de estadísticas, número y resultados. Se trata de fortalecer lo colectivo, lo de todos, con plena conciencia y con derechos y responsabilidades. Son bienvenidas los programas y acciones de los gobiernos de las alcaldías, siempre y cuando no se utilicen como mecanismos para el abuso del poder y la violación de derechos de los ciudadanos y ciudadanas y cumplan los derechos y principios básicos de transparencia, y rendición de cuentas.

El pleno ejercicio del derecho de acceso a la información es una garantía indispensable para evitar abusos de funcionarios públicos, promover la rendición de cuentas y la transparencia en la gestión estatal y prevenir la corrupción y el autoritarismo.

En ese orden de ideas, es necesario realizar las acciones que permitan garantizar la atención ciudadana, la información pública y la transparencia de los recursos ejercidos por cualquier servidor público, incluidos las y los titulares de las 16 alcaldía de la Ciudad de México.

En mérito de lo anterior, son de atenderse los siguientes:





CONSIDERANDOS

I.- El artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que el derecho a la información está garantizado por el Estado mexicano, y toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna. Así mismo, el Estado deberá garantizar el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación para lo cual, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.

El mismo artículo, refiere que el Estado deberá garantizar el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación para lo cual, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios

El Apartado A fracción I de este mismo artículo, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y deberá cumplir el principio de máxima publicidad.

A su vez, la fracción II de este apartado garantiza la protección de la información referente a la vida privada y datos personales de todas las personas, pudiendo éstas acceder a sus datos personales y a la rectificación de los mismos.





Respecto a los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, tal como lo determina el artículo 134 de este mismo ordenamiento.

II. El artículo 2 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala que son objetivos primordiales, la promoción, fomento y difusión de la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información, la participación ciudadana, así como la rendición de cuentas.

Asimismo, se garantiza el derecho a la información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa, difundida en los formatos más adecuados y accesibles para todo el público.

A su vez el artículo 31, el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales se deberá promover el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en toda la República mexicana.

III.- El artículo 3 de la Constitución Política de la Ciudad de México, señala que el ejercicio de la función pública deberá estar apegada a los principios rectores de ética, austeridad, racionalidad, responsabilidad y transparencia.





Por su parte, el artículo 53 apartado A numerales 2 y 11 del mismo ordenamiento, determina que, entre sus facultades, las alcaldías deberán garantizar la equidad, eficacia y transparencia de los programas y acciones de gobierno. Además, las alcaldesas, alcaldes, concejales e integrantes de la administración pública de las alcaldías se sujetarán a los principios de buena administración, buen gobierno, y gobierno abierto con plena accesibilidad basado en la honestidad, transparencia, rendición de cuentas, integridad pública, atención y participación ciudadana y sustentabilidad.

A fin de garantizar el debido ejercicio y la probidad en la función pública, el artículo 60 de esta Constitución señala que los principios de austeridad, moderación, honradez, eficiencia, eficacia, economía, transparencia, racionalidad y rendición de cuentas, son de observancia obligatoria en el ejercicio y asignación de los recursos de la Ciudad que realicen las personas servidoras públicas.

IV.- El artículo 21 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los sujetos obligados, las Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, deberán transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder.

De igual manera, las Alcaldías o Demarcaciones Territoriales deberán mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, la información respecto al desglose del origen y destino de los recursos asignados, precisando las cantidades correspondientes a su origen y señalando el desglose de la cantidad que se destinará a





programas de fortalecimiento de los Órganos Políticos Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales.

V.- La Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México señala en sus artículos 5, 20 y 38 que las alcaldesas, alcaldes y demás integrantes de la administración pública de las Alcaldías se sujetarán a los principios de buena administración, buen gobierno y gobierno abierto con plena accesibilidad, basado en la honestidad, transparencia, rendición de cuentas, integridad pública, sustentabilidad, atención y participación ciudadana.

Señala además que las autoridades deberán garantizar la equidad, eficacia y transparencia de los programas y acciones de gobierno; así como cumplir con sus obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información. Según lo determina el artículo 207 de esta Ley, las personas titulares de las Alcaldías deberán actuar con transparencia y rendir cuentas a los habitantes de la demarcación territorial, a través de informes generales y específicos acerca de su gestión.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México, como un asunto de urgente y obvia resolución la siguiente propuesta con:

PUNTO DE ACUERDO

Primero. Se exhorta al titular de la Alcaldía Benito Juárez, Santiago Taboada Cortina para que remita a esta soberanía un informe pormenorizado





respecto del monto y el destino de los recursos erogados a la estrategia denominada "Blindar BJ" durante los años 2019, 2020, 2021 y 2022.

Segundo. Se exhorta al titular de la Alcaldía Benito Juárez, Santiago Taboada Cortina para que, se abstenga de obstaculizar el derecho a la transparencia y en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, transparente dentro del portal de internet de dicha alcaldía, el presupuesto asignado y ejercido a la estrategia de seguridad denominada "Blindar BJ".

Tercero. Se exhorta al titular de la Alcaldía Benito Juárez, Santiago Taboada Cortina para que conduzca su actuar de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, a fin de garantizar información real y verídica, solicitada por ciudadanas y ciudadanos a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Atentamente

Martha Soledad Avila Ventura

Diputada Martha Soledad Avila Ventura

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, Ciudad de México a los 26 días del mes de mayo de 2022.